

**PRESENTACIÓN DE LA DILIGENCIA DE INVENTARIOS Y AVALÚOS DE LOS BIENES SUCESORALES**

[§ 9233] Señor

Juez Civil de Familia

E. S. D.

Ref.: Diligencia de inventarios y avalúos de los bienes sucesorales de .....

....., actuando en mi calidad de apoderado de todos los interesados en el proceso de la referencia, por medio del presente documento presento ante su Despacho el inventarios y avalúos de los bienes sucesorales del señor .....

**Activo Sucesoral**

**Partida Primera.**—El bien inmueble ubicado en la ..... cuyos linderos son : “..... (aquí se escriben ellos)”. Este bien fue adquirido por el causante en vigencia de la sociedad conyugal (1), por compra hecha a ..... por medio de la escritura pública N° ..... de fecha ..... de la Notaría ..... del Círculo de ..... El inmueble se encuentra registrado en la oficina de registro de instrumentos públicos de ..... bajo el número de matrícula inmobiliaria ..... de fecha .....

Este bien tiene un avalúo de ..... \$ .....

**Partida Segunda.**—Bienes muebles y enseres de uso personal que componen el ajuar de la casa.

Vale esta partida ..... \$ .....

**Partida Tercera.**—Saldo en la cuenta N° ..... del Banco ..... Sucursal .....

Vale esta partida ..... \$ .....

Total Activo .....\$ .....

**Pasivo Sucesoral**

**Partida Primera.**—Hipoteca de primer grado (2) a favor de ....., constituida por escritura pública N° ..... de fecha ..... de la Notaría ..... del Círculo de ..... Registrada en la oficina de instrumentos públicos de ....., en el Libro de Hipotecas, bajo el N° ..... al folio ..... de fecha .....

Vale esta partida ..... \$ .....

Total Pasivo..... \$ .....

Atentamente,

Apoderado: \_\_\_\_\_

T.P.N°. \_\_\_\_\_ del C.S.J.

## NOTAS GENERALES

### [§ 9234] Descripción.—

Realizadas las citaciones y comunicaciones previstas en el artículo 490 del Código General del Proceso se señalará fecha y hora para la diligencia de inventarios y avalúos, en la cual se aplicarán las siguientes reglas:

1. A la audiencia podrán concurrir los interesados relacionados en el artículo 1312 del Código Civil y el compañero permanente. El inventario será elaborado de común acuerdo por los interesados por escrito en el que indicarán los valores que asignen a los bienes, caso en el cual será aprobado por el juez.

En el activo de la sucesión se incluirán los bienes denunciados por cualquiera de los interesados.

En el pasivo de la sucesión se incluirán las obligaciones que consten en título que preste mérito ejecutivo, siempre que en la audiencia no se objeten, y las que a pesar de no tener dicha calidad se acepten expresamente en ella por todos los herederos o por estos y por el cónyuge o compañero permanente, cuando conciernan a la sociedad conyugal o patrimonial. En caso contrario las objeciones se resolverán en la forma indicada en el numeral 3°. Se entenderá que quienes no concurren a la audiencia aceptan las deudas que los demás hayan admitido.

También se incluirán en el pasivo los créditos de los acreedores que concurren a la audiencia. Si fueren objetados, el juez resolverá en la forma indicada en el numeral 3°, y si prospera la objeción, el acreedor podrá hacer valer su derecho en proceso separado.

Si no se presentaren objeciones el juez aprobará los inventarios y avalúos. Lo mismo se dispondrá en la providencia que decida sobre las objeciones propuestas.

2. Cuando en el proceso de sucesión haya de liquidarse la sociedad conyugal o patrimonial, en el inventario se relacionarán los correspondientes activos y pasivos para lo cual se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley 28 de 1932, con observancia de lo dispuesto en el numeral anterior, en lo pertinente.

En el activo de la sociedad conyugal se incluirán las compensaciones debidas a la masa social por cualquiera de los cónyuges o compañeros permanentes, siempre que se denuncien por la parte obligada o que esta acepte expresamente las que denuncie la otra y los bienes muebles e inmuebles aportados expresamente en las capitulaciones matrimoniales o maritales. En los demás casos se procederá como dispone el numeral siguiente.

En el pasivo de la sociedad conyugal o patrimonial se incluirán las compensaciones debidas por la masa social a cualquiera de los cónyuges o compañeros permanentes, para lo cual se aplicará lo dispuesto en el inciso anterior.

No se incluirán en el inventario los bienes que conforme a los títulos fueren propios del cónyuge sobreviviente. En caso de que se incluyeren el juez resolverá en la forma indicada en el numeral siguiente.

La objeción al inventario tendrá por objeto que se excluyan partidas que se consideren indebidamente incluidas o que se incluyan las deudas o compensaciones debidas, ya sea a favor o a cargo de la masa social.

Todas las objeciones se decidirán en la continuación de la audiencia mediante auto apelable.

3. Para resolver las controversias sobre objeciones relacionadas con los inventarios y avalúos o sobre la inclusión o exclusión de bienes o deudas sociales, el juez suspenderá la audiencia y ordenará la práctica de las pruebas que las partes soliciten y las que de oficio considere, las cuales se practicarán a continuación. En la misma decisión señalará fecha y hora para continuar la audiencia y advertirá a las partes que deben presentar las pruebas documentales y los dictámenes sobre el valor de los bienes, con antelación no inferior a cinco (5) días a la fecha señalada para reanudar la audiencia, término durante el cual se mantendrán en secretaría a disposición de las partes.

En la continuación de la audiencia se oír a los testigos y a los peritos que hayan sido citados, y el juez resolverá de acuerdo con las pruebas aportadas y practicadas. Si no se presentan los avalúos en la oportunidad señalada en el inciso anterior, el juez promediará los valores que hubieren sido estimados por los interesados, sin que excedan el doble del avalúo catastral. (CGP, art. 501).

**Inventarios adicionales.** Según el artículo 502 del Código General del Proceso, cuando se hubieren dejado de inventariar bienes o deudas, podrá presentarse inventario y avalúo adicionales. De ellos se correrá traslado por tres (3) días, y si se formulan objeciones serán resueltas en audiencia que deberá celebrarse dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento de dicho traslado.

Si el proceso se encuentra terminado, el auto que ordene el traslado se notificará por aviso.

Si no se formularen objeciones, el juez aprobará el inventario y los avalúos.

**[§ 9235] Recomendaciones.**—Los bienes inventariados y evaluados, tanto en activo como en pasivo, deben describirse completamente, tal cual van a quedar en el trabajo de partición o adjudicación de bienes, teniendo en cuenta que los inmuebles deben identificarse por sus linderos, cédula catastral y fecha del registro inmobiliario con el número de matrícula, indicando su tradición inmediatamente anterior a la del causante. Para los muebles solamente se requiere, en el caso de los vehículos, detallar el modelo, marca, color, placas y demás datos que lo identifiquen, haciendo mención de las secretarías de Tránsito y Transporte en las cuales se encuentren matriculados.

#### **[§ 9241] LLAMADAS**

(1) **Titularidad.**—Debe diferenciarse e igualmente aclararse si los bienes, tanto en activo como en pasivo, corresponden a bienes propios del causante o si pertenecen al haber conyugal, en los casos en los cuales el causante tenía sociedad conyugal vigente en la fecha de su deceso.

(2) **Situación jurídica.**—Si tiene este gravamen debe indicarse; si no, es obvio que no debe hacerse mención alguna al respecto.